

ACUERDO No. 023/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL
CONSIDERANDO:

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, con oficio s/n ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con registro de documento No. DGAC-AB-2018-5592-E de 03 de julio de 2018, la compañía AVIOANDES S.A., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, su solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismos términos, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico no regular en la modalidad a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas)

Que, mediante oficio No. DGAC-SGC-2018-0095-O de 12 de julio de 2018, el Secretario del CNAC, solicitó a la compañía AVIOANDES S.A., que aclare su pedido conforme a lo establecido en el artículo 3, literal j) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, concerniente a las modalidades del servicio de transporte aéreo no regular entre ellas establece las siguientes: "1. *Taxi aéreo*; 2. *Vuelos chárter*; y, 3. *Vuelos especiales*".

Que, la compañía AVIOANDES S.A., mediante oficio s/n ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-6005-E de 17 de julio de 2018, manifestó que desea renovar el permiso de operación bajo la modalidad "Vuelos chárter", con equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Bell 214 Series
- Bombardier DHC-8 series, año 1983 en adelante, avión
- ATR-42 series, año 1985 en adelante, avión
- ATR-72 series, año 1989 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft Corporation B-200 Series, año 1972 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft Corporation B-300 Series, año 1975 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft Corporation 1900 Series, año 1983 en adelante, avión.

Cuya base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el Aeropuerto "Francisco de Orellana", El Coca.

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante extracto de 24 de julio del 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A., y mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0104-O de 26 de julio de 2018, ordenó al Gerente General de la compañía efectuar la publicación del extracto y entregar el ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0161-M de 26 de julio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría



Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A.

Que, con oficio Nro. OA-AG-18-323 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2018-6418-E de 01 de agosto del 2018, la compañía AVIOANDES S.A., adjuntó en original el ejemplar de la publicación del extracto de renovación del permiso de operación realizado en el Diario La Hora el 01 de agosto del 2018;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-1716-M de 06 de agosto de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica remitió el Informe Técnico-Económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2018-1147-M de 06 de agosto de 2018 el Director de Asesoría Jurídica, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, el informe legal sobre la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-032-I de 29 de agosto de 2018, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el cual luego del análisis pertinente, se recomendó atender favorablemente la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A., encaminada a renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de vuelos chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas);

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; los Arts. 28 y 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; la Resolución 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; la Acción de Personal No. 362 de 23 de agosto de 2018, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subrogación Presidente del CNAC); y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía AVIOANDES S.A a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de vuelos chárter, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

21

- Bell 214 Series
- Bombardier DHC-8 series, año 1983 en adelante, avión
- ATR-42 series, año 1985 en adelante, avión
- ATR-72 series, año 1989 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft Corporation B-200 Series, año 1972 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft Corporation B-300 Series, año 1975 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft Corporation 1900 Series, año 1983 en adelante, avión.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 07 de septiembre del 2018.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el Aeropuerto "Francisco de Orellana", de la ciudad de El Coca.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Calle del Establo y Calle "C", SITE CENTER, Torre II, of. 113, Cumbayá, Quito - Ecuador.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de vuelos chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a

disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

Adicionalmente la aerolínea deberá cancelar dentro de los diez primeros días de cada mes, el valor equivalente al número de vuelos efectuados durante el mes transcurrido, según sea la naturaleza de los mismos, de acuerdo a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de los servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la materia;

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad

Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus

operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

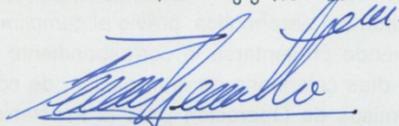
ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituirá al otorgado mediante Acuerdo Nro. 058/2013 de 06 de septiembre del 2013, modificado y rectificado mediante Acuerdos Nros. 06/2017 de 03 de abril del 2017 y 11/2017 de 23 de mayo del 2017 respectivamente

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

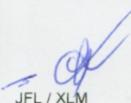
ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 30 AGO 2018

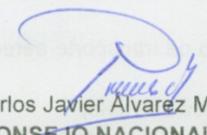


Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno

DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (SUBROGANTE)

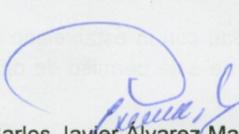


JFL / XLM



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En Quito, a 31 AGO 2018 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 023/2018 a la compañía AVIOANDES S.A., en la casilla judicial Nro. 1805 señalada para el efecto ubicado en el edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y al correo electrónico marcelovelascos@hotmail.com **CERTIFICO:**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL